

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, con cuaderno de medidas cautelares, para su respectiva revisión remitido el 25/11/2020 a éste despacho. Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de 2020. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2077

RADICACIÓN: 760014189003-2020-00656

Santiago de Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del Proceso Ejecutivo que adelanta la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., AECSA., contra el señor HOOVER HERNANDO MUÑOZ GUZMÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 14.838.542, solicita el decreto de medidas cautelares. En razón a que el Código General del Proceso no ordena que se preste caución en éste tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia las decretará ajustándolas a los preceptos legales;

RESUELVE:

PRIMERO. – SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, comisiones y bonificaciones, susceptibles de embargo que perciba el demandado, señor HOOVER HERNANDO MUÑOZ GUZMÁN cedulao bajo el No. 14.838.542, en calidad de empleado del Departamento del Valle del Cauca. Librese oficio por secretaría en forma expedita reseñando el límite del embargo.

SEGUNDO: SE DECRETA EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier producto financiero, que posea en forma conjunta o individual, el señor HOOVER HERNANDO MUÑOZ GUZMÁN cedulao bajo el No. 14.838.542, en las entidades crediticias, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB, BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA, BANCO PROCREDIT, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA y BANCO DAVIVIENDA. Librese oficio por secretaría en forma expedita, siendo carga de la parte interesada su trámite.

LIMÍTESE EL EMBARGO Y RETENCION, en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M. L.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Sonia Durán Duque
SONIA DURAN DUQUE

JUEZA

SDD

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior

Fecha: 17. 1. ENE 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria